

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 26 DE ABRIL DE 1957

Nº 13.230

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 20 de 23 de agosto de 1956, por la cual se renueva una licencia.
Contrato Nº 2-Bis de 23 de febrero de 1955, celebrado entre la Nación y la señorita Dolores Arias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 84 de 19 de abril de 1956, por el cual se nombran unas delegaciones.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2384 de 2 de agosto de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un salvo-conduto.
Resoluciones Nos. 2385 y 2386 de 2 de agosto de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución Nº 25 de 13 de febrero de 1954, por la cual se adjudica definitivamente en venta unos lotes de terreno.

Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante

Resolución Nº 3765 de 18 de mayo de 1953, por la cual se declara nacional una nave y ordenase la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 213, 214 y 215 de 19 de mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENÚEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 20.—Panamá, 23 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Valencia, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-10578, residente en Calles 4ª y 5ª Nº 27, Las Cumbres, en esta ciudad, ha solicitado a este departamento la renovación de su licencia de operador radio-aficionado de la clase "B" Nº 20-R.

Que esta licencia le fué concedida mediante Resolución Nº 20-R de 15 de julio de 1953.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Ernesto Valencia, de generales ya expresadas, para que pueda seguir actuando como Operador Radio-Aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de esta Resolución.

Fundamento: Artículo 44, Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2-Bis

Entre los suscritos Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará "El Gobierno" y la señorita Do-

lores Arias, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 28-5148, propietaria, en representación de la American Trade Developing Co., quien en adelante se llamará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Obligaciones de la Contratista:

La Contratista da en arrendamiento al Gobierno un local de la planta baja de la casa denominada American Trade Developing Co., ubicada en Calle Pedro A. Díaz, número 5, de la ciudad de Panamá, el mismo que la Administración de Correos y Telecomunicaciones ocupa como depósito de materiales desde el 6 de junio de este año. El canon de arrendamiento se expresa en las obligaciones del Gobierno.

La Contratista acepta que cualquier falta de entendimiento acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato será resuelta por los tribunales ordinarios.

Obligaciones del Gobierno:

El Gobierno se compromete a pagar a la Contratista mensualmente, la suma de treinta balboas (B/30.00) en concepto de arrendamiento de dicho local durante el término de este contrato, que será de un año, a partir del 6 de junio de 1955, día en que la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones lo ocupó para guardar materiales destinados a los servicios de ese Ramo.

Este contrato podrá ser renovado por períodos de igual duración dentro de los dos meses anteriores a su vencimiento, y necesitará para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del señor Contralor General de la Nación.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobierno:

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

La Contratista,

Aprobado:

Dolores Arias.

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 23 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRANSE UNAS DELEGACIONES**

DECRETO NUMERO 84

(DE 19 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se nombran las Delegaciones de Panamá a la Conferencia Regional sobre Educación Gratuita y Obligatoria de la América Latina, a la Segunda Reunión Interamericana de Ministros de Educación; y a la Segunda Reunión del Consejo Interamericano Cultural.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha sido invitada a hacerse representar en estos eventos internacionales;

Que el señor Ministro de Educación, Ingeniero Víctor C. Urrutia, ha recomendado a los candidatos para que lleven la representación de Panamá a los mismos;

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a los Delegados de Panamá a la Conferencia Regional sobre Educación Gratuita y Obligatoria de la América Latina, que tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, del 23 del presente mes al 5 de mayo del corriente año, preparatoria de la Segunda Reunión Interamericana de Ministros de Educación, así: Profesor Fernando Díaz G., Secretario del Ministerio de Educación, Delegado; Profesor Ovidio de León, Director General de Educación, Delegado; y señorita Zoraida Brandao, Jefe de Sección de la Dirección de Educación, Delegada.

Artículo Segundo: Nómbrase la Delegación de Panamá a la Segunda Reunión Interamericana de Ministros de Educación, que tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, del 3 al 8 de mayo; y a la Segunda Reunión del Consejo Interamericano Cultural, que tendrá lugar en la misma ciudad del 3 al 12 de mayo del corriente año, la cual quedará integrada así: Ingeniero Víctor C. Urrutia, Presidente de la Delegación; y Enrique J. Sosa, Director del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones del Ministerio de Educación, Delegado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el envío de estos Delegados, correrán a cargo del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ALBERTO A. BOYD

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN SALVO CONDUCTO

RESOLUCION NUMERO 2384

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2384.—Panamá, 2 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace la señora Ivy Malcolm Stewart, panameña, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, expedir pasaporte a su hija menor Faval Maud Malcolm; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de la menor expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Faval Maud Malcolm nació en Mount Hannah, Hanover, el 1º de diciembre de 1945 de madre panameña.

Certificado de nacimiento de la madre expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Ivy Malcolm Stewart, nació en Colón el 16 de febrero de 1925 hija de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte d) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes

que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida un salvo-conducto a la menor Faval Maud Malcolm para que pueda reunirse con su madre Ivy Malcolm Stewart.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES**RESOLUCION NUMERO 2385**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2385.—Panamá, 2 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Montreal, Canadá, por oficio N° 462 de 19 de julio del corriente, para que se prorrogue el pasaporte N° 1616 expedido en la Gobernación de Panamá a favor de Paula Nadeau de Latorraca; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Paula Nadeau, nació en Panamá el 2 de abril de 1918 hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento de la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904;

Que la nota del señor Gobernador de Panamá N° 468-S.G. de 27 de julio del corriente, hace constar que se expidió el pasaporte N° 1616 el 1° de noviembre de 1951 a favor de Paula Nadeau de Latorraca y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones

que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 1616 a favor de Paula Nadeau de Latorraca.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO

RESOLUCION NUMERO 2386

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2386.—Panamá, 2 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Maracaibo, Venezuela, por oficio N° J-307 de 17 de junio del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 3095 a favor de Clara Jaeger de Beauregard expedido el 16 de junio de 1952; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Clara Jaeger Fábrega, nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el 18 de diciembre de 1914 hija de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento de la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904;

Que la nota N° 411-S.G. de 29 de junio del corriente, del señor Gobernador de Panamá, hace constar que expidió el pasaporte N° 3093 el 16 de junio de 1952 a favor de Clara Jaeger de Beauregard y llenó los requisitos de Ley;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que

por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3093 a favor de Clara Jaeger de Beauregard.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE EN VENTA UNOS LOTES DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, 13 de febrero de 1954.

Por Resuelto N° 169 de 8 de julio de 1949, se le adjudicó, en venta, provisionalmente, a Juana Ardines Murillo, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con cédula de identidad personal N° 28-18528, los lotes de terreno Nos. 31 y 32 de la parcelación denominada "Buenos Aires", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, los cuales tienen los siguientes linderos y medidas:

Lote N° 31

Norte, Lote N° 32 y mide 60 metros; Sur, Lote N° 29 y mide 60 metros; Este, Lote N° 31-A y mide 30 metros y Oeste, Avenida en Proyecto y mide 30 metros, con una superficie de 1800 metros cuadrados.

Lote N° 32

Norte, Lote N° 32-A y mide 23.15 metros; Sur, Lote N° 31 y mide 60 metros; Este, Lotes Nos. 32-B y 32-A y mide 11.90 metros y Oeste, Lote N° 32-A y Avenida en Proyecto y mide 35.90 metros, con una superficie de 968 metros cuadrados.

El Artículo 8° del Decreto 92 de 24 de julio de 1948, que rige esta parcelación establece lo siguiente: "La escritura que transfiere el dominio del lote se otorgará una vez cancelado totalmente el precio de dicho lote".

El valor básico del lote N° 31 es de B/108.00 a razón de B/0.06 el metro cuadrado; sobre esta suma se le ha hecho un descuento del 50% por ser vieja moradora de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 92 arriba mencionado. En consecuencia, el valor real de este lote es de B/54.00, suma que canceló totalmente la interesada mediante los Recibos Nos. 11010 de 22 de septiembre de 1949; 11576 de 27 de junio de 1950; 12754 de 7 de febrero de 1952 y 13285 de 9 de febrero de 1953, expedidos por el Liquidador de Ingresos Varios.

El valor básico del lote N° 32 es de B/58.08 a razón de B/0.06 el metro cuadrado; sobre esta suma se le ha hecho un descuento del 50% por ser vieja moradora de conformidad con el Artículo 3° antes mencionado, quedando su valor reducido a B/29.04, suma que pagó la interesada

mediante los Recibos Nos. 11011 de 22 de septiembre de 1949; 11775 de 27 de junio de 1950; 12755 de 7 de febrero de 1952 y 13281 de 7 de febrero de 1953, expedido por el Liquidador de Ingresos Varios.

Esta venta queda sujeta a las siguientes condiciones y reservas:

a) Según el Artículo 9° del Decreto 92 del 24 de julio de 1948, todos los lotes que se adjudiquen estarán gravados con las servidumbres necesarias en cualquier tiempo para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctricas y telegráficas, acueductos, obras de regadíos, drenajes, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público, siempre y cuando que no afecten más de la quinta parte de la superficie del lote.

b) La Nación no se obliga a sanear la venta del terreno (Artículo 1245 C. C. y acápite b) del Artículo 1° del Decreto 32 de 30 de abril de 1926).

c) Es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad o que se le adjudiquen mediante contrato o en arrendamiento; y en el caso de que se traspasen sin la anuencia expresa del Gobierno, el tercer adquirente no podrá entrar en posesión del terreno a menos de que pague al Tesoro Nacional el valor total del terreno cedido más un cincuenta por ciento (50%) de recargo (Artículo 1° del Decreto 79 de 1937).

En vista de que la señora Juana Ardines Murillo, ha llenado todos los requisitos exigidos en el Decreto N° 92 ya mencionado,

SE RESUELVE:

Adjudicar, en venta, definitivamente, a Juana Ardines Murillo, los lotes de terreno Nos. 31 y 32 de la parcelación denominada "Buenos Aires", y ordenar que se extienda a su favor, la correspondiente escritura de venta de los lotes de terreno mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3705

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3705. Panamá, 18 de mayo de 1953.

En escrito de 5 de mayo de 1953, el señor José Pablo Velásquez F., en representación de "Compañía Limitada Capobona Esperanza, S.A.", propietaria de la nave "Jankiki", solicita se declare inscrita definitivamente en el Registro de la Ma-

rina Mercante Nacional dicha nave, y se expida a favor de la misma la correspondiente Patente Permanente de Navegación.

Previo cumplimiento de los requisitos legales la nave "Jankiki" fue inscrita provisionalmente en la Marina Mercante Nacional mediante Diligencia de Matrícula N° 70 de 3 de enero de 1952, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, y como los derechos de abanderamiento han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 1940 de 9 de abril de 1952, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y Ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la Nave "Jankiki".
Propietario: Cía. Limitada Capo-Bona Esperanza, S.A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: José Pablo Velásquez F.
Tonelaje: Neto 3636.72 Bruto 5949.84.
Letras de Radio HOCS.
Patente Provisional: 1561-L.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 213 (DE 19 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Bocas del Toro:

Norma Leticia Franco, para la escuela de Changuinola, en reemplazo de Lilia D. de Landau quien se retira por gravidez.

Thelma O. Pryce, para la escuela República de Nicaragua N° 1, en reemplazo de Lydia Q. de Terán quien se retira por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase a Jilma Almenor Maestra de Economía Doméstica de Segunda Categoría en propiedad en la escuela de Almirante, Provincia Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Isabel María del Rosario quien renunció el cargo.

Artículo tercero: Nómbrase a Nicolás Pimentel V., Maestro de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, en la escuela de Changuinola, Provincia Escolar de Bocas del

Toro, en reemplazo de Viodelda A. de Landero quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 214

(DE 19 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Colón:

Vildia Magdaleno Garrido, para la escuela Anexa Abel Bravo, en reemplazo de Otilia Aguilar quien se retira por gravidez.

Luis Smith, para la escuela Pablo Arosemena, en reemplazo de Olga E. Jaramillo de Vásquez quien se retira por gravidez.

Ana E. Castillo de De Obaldía, para la escuela República de Bolivia, en reemplazo de Rosa E. Man Chong de Fong quien se retira por gravidez.

Glenda A. Smith, para la escuela de Buena Vista, en reemplazo de Ofelina A. de Torres quien se retira por gravidez.

Emilia Kelly, para la escuela de Escobal, en reemplazo de Mercedes Carballo quien se retira por gravidez.

Carmen E. Santamaría, para la escuela de Viento Frio, en reemplazo de Benigna H. de Molinar quien se retira por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase a Gregorio González S., Maestro de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, en la escuela de Nusatupo, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Adilia P. de De León quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 215

(DE 19 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lays Montenegro Taylor, Maestra de 1ª Categoría en la Es-

cuela de Potrerillos, en reemplazo de la señorita Carolina Montenegro Taylor, quien pasa a otra escuela.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de sus sanción. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 2

(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se reglamenta el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes, dentro del área de la población cabecera del Distrito.

El Consejo Municipal de San Carlos,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18, Ordinal 30 de la Ley 8a. de 1954, atribuye al Concejo la reglamentación sobre "el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones";

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO

De la propiedad

Artículo 1º Toda persona natural o jurídica, domiciliada en la República de Panamá, tiene derecho a que se le adjudique a título de plena propiedad o en arrendamiento, lotes de terreno dentro del área y de los ejidos de la población de San Carlos, que se encuentren en los siguientes casos:

- Los ocupantes de lotes o solares con construcciones anteriores a la vigencia del presente Acuerdo.
- Los ocupantes de lotes o solares sin construcción y cuya ocupación no haya sido dispuesta con anterioridad a la vigencia de este Acuerdo.
- Sólo tienen derecho al título de propiedad sobre dos (2) lotes en la forma prescrita en el Artículo 746 del Código Administrativo, sin embargo, si el adjudicatario probare que ha construido sobre el lote, tendrá derecho a que se le adjudique otro lote y así sucesivamente.

CAPITULO SEGUNDO

de las adjudicaciones

Artículo 2. Los lotes o solares susceptibles de adjudicación, serán adjudicados en plena propiedad por compra o en arrendamiento en cinco (5) categorías, en la siguiente forma:

- Constituyen primera categoría, los solares o lotes ocupados con casa-habitaciones, anexos y patios que den frente a la carretera nacional, los cuales pagarán diez centésimos de balboa (B/. 0.10) por metro cuadrado o fracción.
- Constituyen segunda categoría los lotes o solares que den frente a la carretera nacional y en los que no haya edificaciones, pagarán veinte centésimos de balboa (B/. 0.20) por metro cuadrado o fracción.
- Constituyen tercera categoría, los lotes o solares que sin dar frente a la carretera nacional, están ocupados por edificaciones de casa —habitaciones, anexos y patios, los cuales pagarán cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por metro cuadrado o fracción.
- Constituyen la cuarta categoría, los lotes o solares que no dan frente a la carretera nacional, sin construcciones de ninguna clase sobre los que se ajerce derecho de posesión, los cuales pagarán diez centésimos de balboa (B/. 0.10) por metro cuadrado o fracción.

- Constituyen la quinta categoría, los lotes libres, los que pagarán quince centésimos de balboa (B/. 0.15) por metro cuadrado o fracción como base para la subasta.

CAPITULO TERCERO

De la plena propiedad

Artículo 3. Los ocupantes de lotes o solares municipales o los que deseen adquirir lotes libres, para obtener título de plena propiedad, ocurrirán ante el Consejo Municipal, por medio de una solicitud escrita con las pruebas siguientes:

- Dos (2) planos del terreno hechos por un ingeniero o agrimensor autorizado, acompañados de un informe breve de la mensura, ratificado ante el Juez Municipal.

- Recibo del Tesorero Municipal en que conste que se ha depositado el 10% del valor del lote.

- Dos declaraciones extra-juicio rendidas ante el Alcalde o Juez Municipales, en que conste la ocupación y cualquier otro derecho que le corresponda al solicitante sobre el lote o solar solicitado en venta.

Artículo 4. Recibida la solicitud en la forma indicada en el Artículo anterior, el Concejo la acogerá dando conocimiento al Personero Municipal y la hará conocer al público por medio de edictos que se fijarán en lugares visibles y en lugar visible del lote de terreno que se solicita para la más pronta notificación del público interesado por el término de quince (15) días hábiles.

Vencido dicho término, si no hubiere oposición, el Concejo decretará si lo estima conveniente, la práctica de una inspección ocular al terreno pedido por medio de dos peritos (2), nombrados uno por el interesado y el otro por el señor Personero Municipal, a fin de verificar la exactitud de los linderos y extensión superficial dados y que la solicitud se halla ajustada a las prescripciones vigentes para adjudicar tierras municipales.

Los ocupantes de lotes o solares con un área mayor de seiscientos (600) metros cuadrados se ajustarán en todo caso a lo dispuesto por el Artículo 746 del Código Administrativo.

Artículo 5. Cuando la solicitud sea por lotes clasificados en la quinta categoría se procederá conforme a los Artículos 110 a 112 de la Ley 8a. de 19 de febrero de 1954.

En este caso para los efectos de la subasta el presidente del Concejo, el Personero Municipal y el interesado o su representante legal, efectuarán una inspección ocular al lote con el fin de levantar un croquis, establecer las medidas, linderos y superficie aproximada del mismo. El ganador de la subasta llenará los demás requisitos que exige el Artículo 4º del presente Acuerdo.

CAPITULO CUARTO

De las oposiciones

Artículo 6. Dentro de los Edictos y hasta antes de dictarse la Resolución, pueden oponerse a la adjudicación los que aleguen mejor derecho, o se encuentren perjudicados con ésta.

Artículo 7. Cuando haya oposición, el Consejo Municipal mandará la solicitud al Juez competente según su cuantía, para que dentro de los diez (10) días de ingresado al Juzgado, el interesado formalice la demanda. Si dentro de ese término no lo hiciere se considerará desierta y el Concejo seguirá el trámite legal de la aludida petición una vez devuelta por el Juez, quien lo hará una vez vencido el término correspondiente.

Artículo 8. Dictada la Resolución el Secretario del Concejo expedirá al interesado copia de la misma en papel simple, la cual se elevará a Escritura Pública.

En el otorgamiento de la Escritura Pública intervendrán el interesado o su representante legal y el Personero Municipal en representación del Municipio. Dicha escritura se otorgará ante el Secretario del Concejo, dentro de sus facultades notariales. Cuando su valor sea superior a las facultades del Secretario del Concejo en este caso, será extendida ante un Notario Público de Circuito con la intervención de las personas mencionadas en este Artículo.

Artículo 9. Toda solicitud de adjudicación que estuviera paralizada por mas de seis (6) meses será declarada caducada.

FE DE ERRATAS

Errores cometidos en la publicación de ciertas "Gacetitas Oficiales".

GACETA OFICIAL N° 13.107

(de 23 de noviembre de 1956)

(Ley N° 44 de 17 de noviembre de 1956)

donde dice: Por la cual se reforma el artículo 299 del Código Penal (artículo 5° de la Ley 21 de 1956).

debe decir: Por la cual se reforma el artículo 299 del Código Penal (artículo 3° de la Ley 21 de 1936).

GACETA OFICIAL N° 13.161

(de 1° de febrero de 1957)

(Ley N° 1 de 14 de enero de 1957)

donde dice: Por la cual se extiende a los Suplentes Diputados un derecho de los Principales.

debe decir: Por la cual se extiende a los Suplentes de Diputados un derecho de los Principales.

GACETA OFICIAL N° 13.179

(de 22 de febrero de 1957)

(Ley N° 5 de 19 de enero de 1957)

donde dice: Por el cual se decreta un auxilio a la Compañía de Bomberos de Guararé, Provincia de Los Santos.

debe decir: Por la cual se decreta un auxilio a la Compañía de Bomberos de Guararé, Provincia de Los Santos.

CAPITULO QUINTO*De los arrendamientos*

Artículo 10. Los lotes o solares municipales ubicados dentro del área de la población pagarán el siguiente arrendamiento anual:

a) Los clasificados en primera categoría, pagarán un balboa (B/. 1.00).

b) Los clasificados en segunda categoría, pagarán dos balboas (B/. 2.00).

c) Los clasificados en tercera categoría, pagarán setenta y cinco centésimos de balboa (B/. 0.75).

d) Los clasificados en cuarta categoría, pagarán un balboa con cincuenta centésimos (B/. 1.50).

e) Los lotes libres serán arrendados en subasta pública ajustándose a las disposiciones de los Artículos 110 y 112 de la Ley 8a. de 1954.

Parágrafo: Los lotes o solares mayores de seiscientos metros (600) cuadrados pagarán el doble del impuesto aquí establecido.

CAPITULO SEXTO*De los lotes y solares inadjudicables*

Artículo 11. Son terrenos inadjudicables en venta o en arrendamiento:

a) Las avenidas, plazas, calles, parques y paseos dentro del área de la población.

b) Los que forman los ejidos de la población.

c) Los destinados por el Concejo por medio de Acuerdo para uso público con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo.

CAPITULO SEPTIMO*De las construcciones*

Artículo 12. No se podrá construir en terrenos libres municipales, mientras no se obtenga la ocupación legal del terreno, ya sea en arrendamiento o a título de plena propiedad.

Artículo 13. Para construir es necesario haber obtenido el permiso del Alcalde y haber pagado los impuestos establecidos.

Artículo 14. Lo mismo sucederá cuando se trate de reconstrucciones.

CAPITULO OCTAVO*Disposiciones varias*

Artículo 15. En las solicitudes sobre adjudicaciones, solo irá en papel sellado el escrito de la solicitud.

Artículo 16. De conformidad con lo establecido en el Artículo 746 del Código Administrativo, se declara expresamente que el Municipio no puede considerar como legítimo ocupante de tierras municipales dentro del área de la población, a las personas que hayan cercado de algún modo espacios mayores de lo que constituye un solar sin haberlo ocupado con construcciones, pero les reconocerá la cantidad dispuesta en el Artículo arriba mencionado. Igualmente en cada resolución en que se adjudique un lote de terreno se dejará expresa la condición de que el Municipio se reserva el derecho para la construcción de calles, vías públicas, alcantarillados y desagües, previas las indemnizaciones legales.

CAPITULO NOVENO*Disposiciones finales*

Artículo 17. Los ocupantes de lotes comprendidos en los Apartes a, b, c, y d del Artículo 2 del presente Acuerdo, que no obtengan título de propiedad dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del mismo, pagarán al Municipio el impuesto anual de que habla el Artículo 10.

Artículo 18. Se fija un término de seis (6) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo, para que los dueños de huertas y de lotes ocupados en el área y los ejidos de la población de San Carlos, se inscriban en el Catastro Municipal que llevará el Alcalde del Distrito.

Los ocupantes de terrenos municipales a que se refiere el párrafo anterior, que al término establecido no cumplan con esa disposición, serán penados por el Alcalde con una multa de uno a diez balboas.

Artículo 19. Las solicitudes que actualmente se encuentran paralizadas en la Alcaldía Municipal, sobre lotes o solares municipales, serán remitidas al Concejo para la finalización del trámite, para el cual se ajustará la corporación, hasta donde sea posible, al Acuerdo N° 12 de junio de 1955.

Artículo 20. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción y para conocimiento del público y fines legales se publicará en la "Gaceta Oficial".

Dado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Municipal de San Carlos, a los nueve días de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

El Secretario,

ANTONIO AGUILAR.

Conrado Ricard.

Consejo Municipal del Distrito.—San Carlos, dos de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Que ha transcurrido el término de cuarenta y ocho (48) horas que le concede el reglamento interno al Alcalde para sancionar por insistencia el presente Acuerdo, sin haberlo devuelto, procede lo del Artículo 70 de la Ley 8a. de 1954 y el Artículo 23 del Acuerdo N° 50 de 18 de noviembre de 1956. Por lo expuesto el

suscrito resuelve hacerlo al tenor de las disposiciones citadas.

El Presidente,

ANTONIO AGUILAR.

El Secretario,

Conrado Ricord.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 3 de mayo de 1957, por el suministro de Uniformes, Cascos y Botas de cuero, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de abril de 1957.

Luis Chandeck,

Jefe de Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, localizada así:

Colón Nº 14: "Partiendo del punto Nº 1 que se localiza, midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 24º Este la distancia de 9 Kms. 150 m. desde el centro del pueblo de Buena Vista; desde este punto se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto Nº 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto Nº 4; desde este punto se llega al Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms.

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar, los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

L. 3963

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, localizada así:

Colón Nº 15: "Partiendo del punto Nº 1 que se localiza, midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 34º Este la distancia de 10 Kms. 50 m. desde el centro del pueblo de Buena Vista; desde este punto Nº 1 se mide una distancia de 5 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 2 Kms. se localiza el punto Nº 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 5 Kms. para encontrar el punto Nº 4; desde este punto se llega al Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms."

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar, los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

L. 3963

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 766, otorgada el día 28 de marzo de 1957 ante el Notarío Público número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 323, Folio 28, Asiento número 68,931, ha sido disuelta la sociedad denominada Pansilco, Ltd.

Panamá, abril 17 de 1957.

L. 6901

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T., abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao Nº 47-65072, en memorial de fecha 28 de febrero de 1957, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante Elías Rodríguez, varón, mayor, panameño, agricultor, casado, natural y vecino del Quirá y cedulao No. 31-5095; se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Paso Zanjón", ubicado en el Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de trece hectáreas con dos mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados (13 Hect. 2882 m2.) alinderado así: Norte, camino del Barnil a la carretera de Pesé a Los Pozos; Sur, terreno de Concepción Samaniego, Río Esquiguita y Quebrada Los Ceibos; Este, terreno de Casimiro Rodríguez y Quebrada Los Ceibos; Oeste, camino desecho de ir a Esquiguita y terreno de Concepción Samaniego.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 2 de marzo de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

(Única publicación)